

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2023 00589 00
Causante: ETILVIA CAMARGO MAESTRE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, incluyendo como heredero de la causante al señor DIEGO CAMILO RODRIGUEZ CAMARGO.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º del art 82 del C.G.P.).

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la parte heredera interesada, donde además de los requisitos formales, autorice iniciar el presente proceso y se incluya como heredero al señor DIEGO CAMILO RODRIGUEZ CAMARGO.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (art 74 y núm. 1º del artículo 84 Ibídem).

3.- APORTE certificado de evalúo catastral del inmueble identificado con el folio de la matricula inmobiliaria No. **50N - 20162632**, correspondiente al año 2023. (num 3º art. 26 - num 6 art. 489 Ib.).

4.- INDIQUE la dirección física y electrónica donde el heredero DIEGO CAMILO RODRIGUEZ CAMARGO recibe notificaciones. (num 10º art. 82 C.G.P. - art. 8 Ley 2213 de 2022)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 8 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8ad189e5f3ee2f9950487313c66983d5e73e3ec0e485e9dec5d7067f59a404**

Documento generado en 07/06/2023 07:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>